

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 1031-2014-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 22 Abril de 2014

Visto: el Expediente Nº 00012206-OCTD-2012 del recurso de Apelación presentado por la servidora Maria Cristina Cano Magan, contra la Resolución Administrativa Nº 442-2006-UP-SA-DS-HVLH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 446-2006-UP-SA-DS-HVLH de fecha 08-11-2006, emitida por la Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, se reconoció y otorgó a favor de doña Maria Cristina Cano Magan, servidora en actividad del Hospital Víctor Larco Herrera, por concepto de asignación económica por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, monto calculado sobre la base de la remuneración total permanente en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, mediante escrito de fecha 19 de Diciembre de 2012, la servidora Maria Cristina Cano Magan, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 442-2006-UP-SA-DS-HVLH, argumentando que la asignación económica por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, de la revisión del presente expediente, se aprecia que la Resolución Administrativa Nº 442-2006-UP-SA-DS-HVLH, ha sido notificada a la interesada el 04 de Diciembre del 2012 y el recurso de apelación interpuesto ha sido presentado el 19 de Diciembre del mismo año, por lo que se infiere que se ha interpuesto dentro del plazo legal contemplado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal a) del artículo 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo Nº 276, señala que la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio se torga al servidor por un monto de dos o tres remuneraciones totales, respectivamente, por única vez;

Que, para los efectos de cálculo de los beneficios, bonificaciones, asignaciones y subsidios, se plantean de manera controversial dos (2) categorías remunerativas que son Remuneración total Permanente, aquella cuya percepción es regular en el monto, regular en el tiempo y general en su otorgamiento y que comprende la remuneración principal, la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y Remuneración total, que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa.

Que, sobre la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio, se produjo una situación divergente que se debía a que algunas entidades del Estado efectuaban los calculos para los pagos de dichos subsidios en base a remuneraciones totales permanentes, previstas en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM,

Que, ante los diferentes casos en ultima instancia para conocimiento del Tribunal de SERVIR, sobre el otorgamiento de Asignación por Servicios al Estado, el artículo 4º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, establece que los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria;



Que, el numeral (i) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR, precedente de observancia obligatoria establece sobre la aplicación de la remuneración total para el cálculo de asignación por servicios al Estado, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de asignación por servicios al Estado regulados en el artículo 54° del Decreto legislativo N° 276;

Que, en ese sentido, corresponde para estos efectos aplicar lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto legislativo N° 276, toda vez que esta norma prevé consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho presentado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios de asignación por servicios al Estado;

Que, en tal contexto, corresponde a la impugnante el íntegro de lo que debió percibir por concepto de Asignación por Servicios prestados al Estado, calculado sobre la base de la remuneración total, que percibía al momento de haber cumplido los 25 años de servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 135-2014-OAJ-HVLH, y;

De conformidad con el literal a) del artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/STC del Tribunal del Servicio Civil y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por doña María Cristina Cano Magan, contra la Resolución Administrativa N°442-2006-UP-SA-DS-HVLH, por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que fija S/. 101.04 (Ciento Un 04/100 nuevos soles) monto pagado por concepto de haber cumplido veinticinco (25) años al Servicio del Estado

Artículo 2° .- En aplicación del artículo primero de la presente Resolución, disponer que la Oficina de Personal realice el cálculo de la asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de Servicios al Estado sobre la base de la remuneración mensual total, percibida por la servidora María Cristina Cano Magan.

Artículo 3°.-Disponer que la Oficina de Personal realice las acciones correspondientes para el abono a la servidora María Cristina Cano Magan, del íntegro de lo que debió percibir por concepto de asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios al Estado, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la recurrente conforme a Ley

Artículo 5.-Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Hospital Víctor Larco Herrera, constituye última instancia administrativa.



Regístrese y comuníquese

CAELMYRV
c.c. Oficina de Administración
Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica

